

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-00218
DIV. Leonel Fernando
Villamil Calderón.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **RECONVENCION** que fuera presentada dentro del presente proceso de DIVORCIO, por la señora **JULY ESPERANZA SALAZAR RODRIGUEZ** contra el señor **LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERON**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, y que el término para contestar empieza a computarse luego de expirados los 3 días que dicha parte tiene para solicitar la entrega por correo electrónico de la copia de la demanda, sus anexos y este auto admisorio (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Por secretaría notifíquese este auto a la parte demandante por el medio más expedito, para los fines señalados en el art. 90, inc. 6° del C.G.P.-

(3)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4775c0099fc5be78c797633c900a92eac04aa1674575cdbb00d111793bf25f

Documento generado en 18/11/2020 12:14:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>